



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05001-31-03-013-2016-00317-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A
Demandado:	BERNARDO DE JESUS CORREA CASTAÑO Y OTROS
Asunto:	Requiere secuestre – Releva secuestre
Auto S N° :	261V (193) 2

En atención a la rendición de cuentas allegadas por GERENCIAR Y SERVIR S.A.S, estima el Despacho pertinente requerir a la mencionada entidad, a fin de que se sirva aclarar por qué se encuentra actuando como secuestre en el proceso de la referencia, si quien ostenta dicha calidad es la señora GLORIA PATRICIA GAVIRIA, tal y como consta en la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con M.I 024-23455 (FI 327-328) y a la fecha la misma no ha sido relevada de su cargo. Oficiese en tal sentido

Con todo, una vez verificada la lista de auxiliares de la justicia (secuestres) vigente, se observa que la señora GLORIA PATRICIA GAVIRIA no figura actualmente inscrita en la misma, por lo que procede esta judicatura a relevarla de su cargo.

En consecuencia, teniendo en cuenta la rendición de cuentas presentada por GERENCIAR Y SERVIR S.A.S, por economía procesal, se designan como nuevo secuestre; sociedad que se ubica en la CLL 52 49-61 OFICINA 404, teléfono 332109-3173517371 correo electrónico gerenciaryservir@gmail.com. La parte interesada le comunicará su designación, con la advertencia que deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama y las sanciones que conlleva la no aceptación del éste sin justificación. Aceptado el cargo, el auxiliar de la justicia deberá dar estricto y cabal cumplimiento a las obligaciones de que da cuenta el Artículo 51 del Código General del Proceso, so pena de las sanciones a que haya lugar.

La señora GLORIA PATRICIA GAVIRIA deberá hacer entrega al secuestre designado, una vez acepte el cargo, del inmueble objeto de la medida cautelar y hasta ese entonces continuará respondiendo por la administración del mismo. De igual manera, dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación de su labor como secuestre, deberá rendir cuentas definitivas y comprobadas de su administración.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA

JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA

JUEZ CIRCUITO

Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **186744410d1e5bfc81f661c71beeae0f70c68e6b9547b7dfadeef9444ebdc845**

Documento generado en 04/02/2021 12:04:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>